

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 01 de septiembre de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Sírvase proveer.

Términos traslado: 04, 05 y 06 de septiembre de 2023

Revisado el portal del Banco Agrario, se evidencian 3 depósitos judiciales acreditados al proceso.

Consultar								
Datos del Demandado								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	30388343			
Nombre	NANCY			Apellido	MEDINA MAHECHA			
Número Registros 3								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	45413000025593	8909848433	CORPORACION INTERACT	CORPORACION INTERACT	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 45.633,00
VER DETALLE	45413000026054	8909848433	CORPORACION INTERACT	CORPORACION INTERACT	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 46.583,00
VER DETALLE	45413000026264	8909848433	CORPORACION INTERACT	CORPORACION INTERACT	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 70.813,00
Total Valor \$ 163.029,00								


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 0854
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación: 173804089002-2018-00011-00
Ejecutante: COPORACION INTERACTUAR
NIT. 890.984.843-3
Ejecutadas: NANCY MEDINA MAHECHA C.C.30.388.343
JHON JAIRO MEDINA PEREZ C.C.1.007.506.779

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que la parte ejecutante al realizar la suma del resumen general de la liquidación omitió tener en cuenta los intereses corrientes causados. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

RESUMEN LIQUIDACION TOTAL

CAPITAL	\$ 2.488.247.00
INTERES CORRIENTES	\$ 423.684.00
INTERES MORA (11/07/2017 a 22/05/2018)	\$ 309.953.00
INTERES MORA (23/05/2023 a 29/08/2023)	\$ 3.475.004.00
SUBTOTAL	\$ 6.696.888.00
ABONO	\$ 1.856.264.00
TOTAL	\$ 4.840.624.00

TOTAL: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$4.840.624)

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 29 de agosto de 2022, por la suma **TOTAL: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$4.840.624)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0109 de septiembre 13 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 01 de septiembre de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Sírvase proveer.

Términos traslado: 04, 05 y 06 de septiembre de 2023

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia depósitos judiciales acreditados al proceso.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0855
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	173804089002-2018-0000401-00
Ejecutante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT. 900.561.381-2
Ejecutado:	JENNIFER CRUZ SALAZAR LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES NATIVIDAD SALAZAR GUZMAN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que la parte ejecutante liquida los intereses moratorios a partir del 17/04/2017, al revisar el plenario se advierte que los intereses moratorios del periodo comprendido entre dicha fecha y el 30/04/2019 fueron aprobados en providencia de fecha 09 de mayo de 2019, aunado a lo anterior se evidencia que el capital descrito en la actualización de la liquidación no corresponde con el valor descrito en la última liquidación. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
CAPITAL				\$ 1.683.376.91
01/05/2019	31/05/2019	31	2.150	\$ 37.399.02
01/06/2019	30/06/2019	30	2.140	\$ 36.024.27
01/07/2019	31/07/2019	31	2.140	\$ 37.225.07
01/08/2019	31/08/2019	31	2.140	\$ 37.225.07
01/09/2019	30/09/2019	30	2.140	\$ 36.024.27
01/10/2019	31/10/2019	31	2.120	\$ 36.877.18
01/11/2019	30/11/2019	30	2.110	\$ 35.519.25
01/12/2019	31/12/2019	31	2.100	\$ 36.529.28
01/01/2020	31/01/2020	31	2.090	\$ 36.355.33
01/02/2020	29/02/2020	29	2.120	\$ 34.498.00
01/03/2020	31/03/2020	31	2.110	\$ 36.703.23
01/04/2020	30/04/2020	30	2.080	\$ 35.014.24
01/05/2020	31/05/2020	31	2.030	\$ 35.311.64
01/06/2020	30/06/2020	30	2.020	\$ 34.004.21
01/07/2020	31/07/2020	31	2.020	\$ 35.137.69
01/08/2020	31/08/2020	31	2.040	\$ 35.485.59
01/09/2020	30/09/2020	30	2.050	\$ 34.509.23
01/10/2020	31/10/2020	31	2.020	\$ 35.137.69
01/11/2020	30/11/2020	30	2.000	\$ 33.667.54
01/12/2020	31/12/2020	31	1.960	\$ 34.093.99
01/01/2021	31/01/2021	31	1.940	\$ 33.746.10
01/02/2021	28/02/2021	28	1.970	\$ 30.951.69
01/03/2021	31/03/2021	31	1.950	\$ 33.920.04
01/04/2021	30/04/2021	30	1.940	\$ 32.657.51
01/05/2021	31/05/2021	31	1.930	\$ 33.572.15
01/06/2021	30/06/2021	30	1.930	\$ 32.489.17
01/07/2021	31/07/2021	31	1.930	\$ 33.572.15
01/08/2021	31/08/2021	31	1.940	\$ 33.746.10
01/09/2021	30/09/2021	30	1.930	\$ 32.489.17
01/10/2021	31/10/2021	31	1.920	\$ 33.398.20
01/11/2021	30/11/2021	30	1.940	\$ 32.657.51
01/12/2021	31/12/2021	31	1.960	\$ 34.093.99
01/01/2022	31/01/2022	31	1.980	\$ 34.441.89
01/02/2022	28/02/2022	28	2.040	\$ 32.051.50
01/03/2022	31/03/2022	31	2.060	\$ 35.833.48
01/04/2022	30/04/2022	30	2.120	\$ 35.687.59
01/05/2022	31/05/2022	31	2.180	\$ 37.920.87
01/06/2022	30/06/2022	30	2.250	\$ 37.875.98
01/07/2022	31/07/2022	31	2.340	\$ 40.704.05
01/08/2022	31/08/2022	31	2.430	\$ 42.269.59
01/09/2022	30/09/2022	30	2.550	\$ 42.926.11
01/10/2022	31/10/2022	31	2.650	\$ 46.096.47
01/11/2022	30/11/2022	30	2.760	\$ 46.461.20
01/12/2022	31/12/2022	31	2.930	\$ 50.967.04
01/01/2023	31/01/2023	31	3.040	\$ 52.880.48
01/02/2023	28/02/2023	28	3.160	\$ 49.648.40
01/03/2023	31/03/2023	31	3.220	\$ 56.011.56
01/04/2023	30/04/2023	30	3.270	\$ 55.046.42
Total Intereses de Mora				\$ 1.806.858.20
Subtotal				\$ 3.490.235.11

RESUMEN LIQUIDACION TOTAL

CAPITAL	\$ 1.683.376.91
INTERES a 30/04/2019	\$ 755.583.88
INTERES 01/05/2019 a 30/04/2023	\$ 1.806.858.20

TOTAL \$ 4.245.818.99

TOTAL: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE M/CTE. (\$4.245.818.99)

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 30 de abril de 2023, por la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE M/CTE. (\$4.245.818.99)**

NOTIFÍQUESE

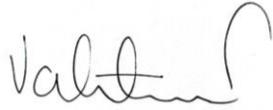
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0109 de septiembre 13 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, mediante oficio 7808 de fecha 18 de octubre de 2018, comunica las resultas del embargo de remanentes en proceso ejecutivo adelantado en dicho despacho bajo el radicado 2017-00395-00.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0855
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	173804089002-2018-0000401-00
Ejecutante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT. 900.561.381-2
Ejecutado:	JENNIFER CURZ SALAZAR LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES NATIVIDAD SALAZAR GUZMAN

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio N°.07808 remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas, en el cual se comunica la efectividad de la medida de embargo sobre el remanente en el proceso ejecutivo Rad.2017-00395-00.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0109 de septiembre 13 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 01 de septiembre de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Sírvase proveer.

Términos traslado: 04, 05 y 06 de septiembre de 2023

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia depósitos judiciales acreditados al proceso.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0857
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	173804089002-2019-00561-00
Ejecutante:	JAIME AUGUSTO BAUTISTA CASTILLO C.C. 13.107.427
Ejecutado:	JOSE JAIR BEDOYA HENAO C.C. 10.177.456 GEIDY YICELA QUINAYAS MORALES C.C. 1.022.330.338

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que la parte ejecutante liquida los intereses moratorios sobre un capital diferente al ordenado en el auto que libra mandamiento de pago, aunado a lo anterior se evidencia que la tasa del interés moratorio no corresponde con el autorizado por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

TOTAL: DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$16.651.953)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
CAPITAL				\$ 10.000.000.00
01/09/2020	30/09/2020	30	2.050	\$ 205.000.00
01/10/2020	31/10/2020	31	2.020	\$ 208.733.33
01/11/2020	30/11/2020	30	2.000	\$ 200.000.00
01/12/2020	31/12/2020	31	1.960	\$ 202.533.33
01/01/2021	31/01/2021	31	1.940	\$ 200.466.67
01/02/2021	28/02/2021	28	1.970	\$ 183.866.67
01/03/2021	31/03/2021	31	1.950	\$ 201.500.00
01/04/2021	30/04/2021	30	1.940	\$ 194.000.00
01/05/2021	31/05/2021	31	1.930	\$ 199.433.33
01/06/2021	30/06/2021	30	1.930	\$ 193.000.00
01/07/2021	31/07/2021	31	1.930	\$ 199.433.33
01/08/2021	31/08/2021	31	1.940	\$ 200.466.67
01/09/2021	30/09/2021	30	1.930	\$ 193.000.00
01/10/2021	31/10/2021	31	1.920	\$ 198.400.00
01/11/2021	30/11/2021	30	1.940	\$ 194.000.00
01/12/2021	31/12/2021	31	1.960	\$ 202.533.33
01/01/2022	31/01/2022	31	1.980	\$ 204.600.00
01/02/2022	28/02/2022	28	2.040	\$ 190.400.00
01/03/2022	31/03/2022	31	2.060	\$ 212.866.67
01/04/2022	30/04/2022	30	2.120	\$ 212.000.00
01/05/2022	31/05/2022	31	2.180	\$ 225.266.67
01/06/2022	17/06/2022	17	2.250	\$ 127.500.00
Total Intereses de Mora				\$ 4.349.000.00
Subtotal				\$ 14.349.000.00
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital				\$ 10.000.000.00
Total Intereses Corrientes (+)				\$ 0.00
Total Intereses Mora				
09/10/2019 a 17/06/2022				\$ 2.302.953.00
Total Intereses Mora (+)				\$ 4.349.000.00
Abonos (-)				\$ 0.00
TOTAL OBLIGACIÓN				\$ 16.651.953.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN				\$ 16.651.953.00

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 27 de junio de 2022, por la suma **TOTAL: DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$16.651.953)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0109 de septiembre 13 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se evidencia inscripción del embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado y denominado MADERAS EL P.O.T identificado con matrícula mercantil 37887.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0858
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	173804089002-2019-00561-00
Ejecutante:	JAIME AUGUSTO BAUTISTA CASTILLO C.C. 13.107.427
Ejecutado:	JOSE JAIR BEDOYA HENAO C.C. 10.177.456 GEIDY YICELA QUINAYAS MORALES C.C. 1.022.330.338

ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el plenario, se tiene que, la medida de embargo fue inscrita en la matrícula mercantil N°.37887, con inscripción 3260 de fecha 19/11/2020, tal y como se advierte en el certificado de fecha 17 de junio de 2022, expedido por la Cámara de Comercio de La Dorada Caldas.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo a que se tiene acreditado en el plenario, el registro del embargo del establecimiento de comercio que se relaciona, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso¹, se hace necesario entonces, proceder con el secuestro; para lo cual se ordena **comisionar** a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, para que, a través de la dependencia correspondiente, proceda a realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio que a continuación se relaciona, lo anterior con respecto a la cuota parte que le correspondiere al demandado:

¹ El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

Establecimiento de Comercio denominado MADERAS EL P.O.T, funciona en el Kilómetro 1 vía La Dorada – Honda, identificado con matrícula mercantil N°.37887 de propiedad del señor JOSE JAIR BEDOYA HENAO .

Valga resaltar que el bien inmueble, deberá colocarse a disposición del auxiliar de la justicia designado para tal fin.

Por secretaría elabórese y envíese el Despacho Comisorio al ente municipal, con los insertos del caso.

En consecuencia, con lo ordenado, se designa como auxiliar de la justicia – secuestre- al señor RAMIO QUINTERO MEDINA, a quien se le asigna honorarios provisionales por la diligencia de secuestro la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000). Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (*Ley 2213 de 2022*).

La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte del auxiliar de la justicia, y disponer del pago de los honorarios provisionales al secuestro.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, para que, a través de la dependencia correspondiente, proceda a la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado MADERAS EL P.O.T, funciona en el Kilómetro 1 vía La Dorada – Honda, identificado con matrícula mercantil N°.37887 de propiedad del señor JOSE JAIR BEDOYA HENAO.

Valga resaltar que el bien relacionado, deberá colocarse a disposición del auxiliar de la justicia designado para tal fin.

Por secretaría elabórese y envíese el Despacho Comisorio al ente municipal, con los insertos del caso.

SEGUNDO: DESIGNAR como auxiliar de la justicia – secuestre- en la presente causa al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le asigna honorarios provisionales por la diligencia de secuestro la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000). Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (*Ley 2213 de 2022*).

Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (*Ley 2213 de 2022*). ramiroquinteromedina@gmail.com

La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte del auxiliar de la justicia, y disponer del pago de los honorarios provisionales al secuestro.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0109 de septiembre 13 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 01 de septiembre de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Sírvase proveer.

Términos traslado: 04, 05 y 06 de septiembre de 2023

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia depósitos judiciales acreditados al proceso.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0852
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	173804089002-2020-00237-00
Ejecutante:	BANCO POPULAR S.A.
	NIT. 860.007.738-9
Ejecutado:	JOHN FREDY HERNANDEZ ORTEGON
	C.C.10.002.426

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que la parte ejecutante liquida los intereses moratorios del capital acelerado a partir del 06/09/2020, al revisar el plenario se advierte que estos se causan a partir del día siguientes a la presentación de la demanda, esto es 24/09/2020. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
		DESDE	HASTA		
05-sep-2019	\$ 408,436	6-sep-19	28-feb-22	Maxima legal permitida	\$ 242,388
05-oct-2019	\$ 412,738	6-oct-19	28-feb-22	Maxima legal permitida	\$ 236,320
05-nov-2019	\$ 417,089	6-nov-19	28-feb-22	Maxima legal permitida	\$ 229,886
05-dic-2019	\$ 421,477	6-dic-19	28-feb-22	Maxima legal permitida	\$ 223,613
05-ene-2020	\$ 425,916	6-ene-20	28-feb-22	Maxima legal permitida	\$ 216,942
05-feb-2020	\$ 430,401	6-feb-20	28-feb-22	Maxima legal permitida	\$ 210,135
05-mar-2020	\$ 434,934	6-mar-20	28-feb-22	Maxima legal permitida	\$ 203,663
05-abr-2020	\$ 439,514	6-abr-20	28-feb-22	Maxima legal permitida	\$ 196,484
05-may-2020	\$ 444,143	6-may-20	28-feb-22	Maxima legal permitida	\$ 189,565
05-jun-2020	\$ 448,820	6-jun-20	28-feb-22	Maxima legal permitida	\$ 182,367
05-jul-2020	\$ 453,547	6-jul-20	28-feb-22	Maxima legal permitida	\$ 175,322
05-ago-2020	\$ 458,323	6-ago-20	28-feb-22	Maxima legal permitida	\$ 167,793
	\$ 5,195,334				\$ 2,474,478

CAPITAL ACELERADO

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
24/09/2020	30/09/2020	7	2.050	\$ 318.506.54
01/10/2020	31/10/2020	31	2.020	\$ 1.389.887.07
01/11/2020	30/11/2020	30	2.000	\$ 1.331.734.66
01/12/2020	31/12/2020	31	1.960	\$ 1.348.603.30
01/01/2021	31/01/2021	31	1.940	\$ 1.334.842.04
01/02/2021	28/02/2021	28	1.970	\$ 1.224.308.06
01/03/2021	31/03/2021	31	1.950	\$ 1.341.722.67
01/04/2021	30/04/2021	30	1.940	\$ 1.291.782.62
01/05/2021	31/05/2021	31	1.930	\$ 1.327.961.41
01/06/2021	30/06/2021	30	1.930	\$ 1.285.123.95
01/07/2021	31/07/2021	31	1.930	\$ 1.327.961.41
01/08/2021	31/08/2021	31	1.940	\$ 1.334.842.04
01/09/2021	30/09/2021	30	1.930	\$ 1.285.123.95
01/10/2021	31/10/2021	31	1.920	\$ 1.321.080.78
01/11/2021	30/11/2021	30	1.940	\$ 1.291.782.62
01/12/2021	31/12/2021	31	1.960	\$ 1.348.603.30
01/01/2022	31/01/2022	31	1.980	\$ 1.362.364.56
01/02/2022	28/02/2022	28	2.040	\$ 1.267.811.40
			Total Intereses de Mora	\$ 22.734.042.38
			Subtotal	\$ 89.320.775.38
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
			Capital	\$ 66.586.733.00
			Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0.00
			Total Intereses Mora (+)	\$ 22.734.042.38
			Abonos (-)	\$ 0.00
			TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 89.320.775.38
			GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 89.320.775.38

RESUMEN LIQUIDACION TOTAL

CAPITAL VENCIDO	\$ 5.195.334.00
CAPITAL INSOLUTO	\$66.586.733.00
INTERES CORRIENTES	\$ 8.251.246.00
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 2.474.478.00
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$22.734.042.38

TOTAL \$105.241.833.38

TOTAL: CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO M/CTE. (\$105.241.833.38)

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 28 de febrero de 2022, por la suma **TOTAL: CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO M/CTE. (\$105.241.833.38)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0109 de septiembre 13 de 2023



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, doce de septiembre de dos mil veintitrés. -

REFERENCIA	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	LUCIO HERIBERTO BURGOS
INTERESADOS	BERTHA TORRES
RADICADO	2023-00067-00
SENTENCIA	Nro 278

I. ASUNTO.

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de Partición y Adjudicación dentro de la Sucesión Intestada en referencia.

II. ANTECEDENTES.

Por medio de apoderado judicial en la presente causa sucesoria de la referencia, se ha presentado para su aprobación o no el trabajo de partición y adjudicación de la herencia en su proporción del 50% en representación judicial de la interesada en la presente causa, en su condición de compañera permanente supérstite acreditada en el presente proceso, motivo por el cual de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso, no hay lugar correr traslado de dicho trabajo, por tratarse que se encuentran representados por el mismo abogado.

No existiendo nulidad que invalide lo actuado, es procedente dictar el presente fallo, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

A la sucesión se le dio el trámite ordenado bajo los lineamientos del C. G. del Proceso y el correspondiente trabajo se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 507 y 509 del C. G. del Proceso y se procederá a impartirle su aprobación al trabajo presentado, porque se ajusta a lo inventariado, sin que haya habido necesidad del paz y salvo de la Dian por el valor del bien relicto de la sucesión, aun así se ofició para tal fin en cumplimiento de lo normado.

Por su parte, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación y, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal. En esa medida, la herencia debe distribuirse entre las personas reconocida en el respectivo proceso de sucesión, atendiendo el título que les concede el derecho



que les asiste (Vgr. Heredero, legatario, cónyuge sobreviviente, acreedor, etc) y conforme al inventario y avalúos de bienes.

Así mismo, el artículo 1394 del Código Civil y 508 del Código general del Proceso, consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo; así, dos limitaciones generales tiene el designado para la elaboración de su trabajo; una, la voluntad del causante cuando la sucesión esta guiada por un testamento y dos, las previsiones legales de orden público, cuando se trata de sucesión ab intestato.

Bajo este contexto, en atención a los bienes relacionados y que hacen parte de la herencia, estos han de distribuirse entre las personas reconocidas en el plenario, teniendo en cuenta el trabajo de partición conjuntamente aportado, lo anterior de conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 509 del CGP.

Así las cosas, es viable pues, en este sentido proferir el fallo aprobando el trabajo de partición y adjudicación presentado. -

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. F A L L A:

PRIMERO: APRUEBESE el trabajo de partición y adjudicación del bien perteneciente a la herencia, presentado en este proceso de sucesión intestada del causante LUCIO HERIBERTO BURGOS, en favor de La señora BERTHA TORRES, en su condición de compañera permanente acreditada en el proceso y en la forma proporcional a quien se le adjudicó la cuota parte del 50% que le correspondía al causante objeto de la masa sucesoral en los términos y efectos del trabajo de partición y adjudicación.

SEGUNDO: ACEPTAR LA ADJUDICACION en la forma señalada en el trabajo de adjudicación y partición para pagársele a la compañera permanente supérstite en la forma dispuesta conforme a la partida e hijuela única que corresponde al 50% del bien inmueble que figura a nombre del causante. -

TERCERO: ORDENAR la protocolización del trabajo de adjudicación, así como de esta sentencia ante la notaria única de este

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público



Libertad Y Orden

j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

circuito de la Dorada, Caldas, para lo cual expídanse las copias del trabajo de adjudicación y de la sentencia de conformidad con el artículo 114 del CGP, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: OFICIESE a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, para que se proceda a registrar la adjudicación decretada.

QUINTO: La presente decisión queda **APROBADA DE PLANO** y debidamente ejecutoriada por cuanto contra ella no procede recurso alguno de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Estado 109 del 13/09/2023



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, doce de septiembre de dos mil veintitrés. -

REFERENCIA	SUCESION doble e INTESTADA
CAUSANTES	LIGIA ROMERO DE ROJAS y PEDRO LUIS ROJAS
INTERESADOS	PEDRO JOSE ROJAS ROMERO y otros
RADICADO	2023-00120-00
SENTENCIA	Nro 279

I. ASUNTO.

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de Partición y Adjudicación dentro de la Sucesión Intestada en referencia.

II. ANTECEDENTES.

Por medio de los apoderados judiciales, Nelson Bocanegra Ávila y Katherine Marulanda Martínez, en la presente causa sucesoria de la referencia, se ha presentado de común acuerdo para su aprobación el trabajo de partición y adjudicación de la herencia en representación judicial de la parte interesada, señores PEDRO JOSE ROJAS ROMERO, NINI YOHANA ROJAS ROMERO, JOHN FREDY ROJAS ROMERO, representados por el abogado Nelson Bocanegra Ávila, LUIS ARCENIO ROJAS ROMERO, y YOESMID ROJAS ROMERO, representados por la abogada, Katherine Marulanda Martínez, en su condición de hijos de los causantes, motivo por el cual de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso, no hay lugar correr traslado de dicho trabajo, por haberla presentado de común acuerdo los abogados.

No existiendo nulidad que invalide lo actuado, es procedente dictar el presente fallo, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

A la sucesión se le dio el trámite ordenado bajo los lineamientos del C. G. del Proceso y el correspondiente trabajo se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 507 y 509 del C. G. del Proceso y se procederá a impartirle su aprobación al trabajo presentado, porque se ajusta a lo inventariado, contándose con el paz y salvo de la Dian, sin importar el valor del avalúo del bien relicto de la sucesión, aun así se ofició para tal fin en cumplimiento de lo normado.

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación y, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los



pertenecientes a la sociedad conyugal. En esa medida, la herencia debe distribuirse entre las personas reconocida en el respectivo proceso de sucesión, atendiendo el título que les concede el derecho que les asiste (Vgr. Heredero, legatario, cónyuge sobreviviente, acreedor, etc) y conforme al inventario y avalúos de bienes.

Así mismo, el artículo 1394 del Código Civil y 508 del Código general del Proceso, consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo; así, dos limitaciones generales tiene el designado para la elaboración de su trabajo; una, la voluntad del causante cuando la sucesión esta guiada por un testamento y dos, las previsiones legales de orden público, cuando se trata de sucesión ab intestato.

Bajo este contexto, en atención a los bienes relacionados y que hacen parte de la herencia, estos han de distribuirse entre las personas reconocidas en el plenario, teniendo en cuenta el trabajo de partición conjuntamente aportado, lo anterior de conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 509 del CGP.

EL bien relicto determinado como partida única del activo inventariado, fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, la cual se disolvió como consecuencia de la muerte del Cónyuge Pedro Luis Rojas, ocurrido 29/11/2019, primero que el deceso de la señora Ligia Romero de Rojas, fallecida el 07/09/2020. Por ende, conforme al artículo 1398 del Código Civil, se presentó igualmente la liquidación de ese haber social o de la patrimonial.

Así las cosas, es viable pues, en este sentido proferir el fallo aprobando el trabajo de partición y adjudicación presentado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. F A L L A:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la sociedad conyugal que en vida conformaron los causantes LIGIA ROMERO DE ROJAS y PEDRO LUIS ROJAS.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien de los causantes LIGIA ROMERO DE ROJAS y PEDRO LUIS ROJAS, conforme al escrito presentado de común acuerdo por los apoderados de los herederos, señores PEDRO JOSE



ROJAS ROMERO, NINI YOHANA ROJAS ROMERO, JOHN FREDY ROJAS ROMERO, LUIS ARCENIO ROJAS ROMERO, y YOESMID ROJAS ROMERO, en su condición e hijos de los causantes.

SEGUNDO: ACEPTAR LA ADJUDICACION en la forma señalada en el trabajo de adjudicación y partición para pagársele a los herederos en la forma dispuesta conforme a la partida e hijuela única que corresponde al bien social del inmueble que figura a nombre de los causantes.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del trabajo de adjudicación, así como de esta sentencia ante la notaria única de este circuito de la Dorada, Caldas, para lo cual expídanse las copias del trabajo de adjudicación y de la sentencia de conformidad con el artículo 114 del CGP, para los fines legales pertinentes y a cargo de los interesados.

CUARTO: OFICIESE a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, para que se proceda a registrar la adjudicación decretada.

QUINTO: La presente decisión queda **APROBADA DE PLANO** y debidamente ejecutoriada por cuanto contra ella no procede recurso alguno de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Estado 109 del 13/09/2023



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA (SS)

DEMANDANTE: YULI YOHANA MOSQUERA IBARGUEN

DEMANDADO: SOCIEDAD SOLESCO ENERGIA SAS

Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00161-00

Auto Interlocutorio Nro 853

En memorial que obra en el presente expediente, el abogado de la parte accionada manifiesta desistir del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 16/05/2023, para lo cual, el despacho, aceptara dicho desistimiento y como quiera que el propio abogado de la parte accionada, contesto la demanda impetrada y propuso excepciones de merito contra la misma en términos, muy distinto a lo dicho por la abogada de la accionante en su memorial donde afirma que esta contestación fue extemporánea, se tiene que:

- El 05/06/2023, notificó el auto admisorio a Solesco Energía SAS al correo electrónico.
- El 06 y 07/06/2023, no corren términos art. 8º de la ley 2213/22.
- Inicio el término del traslado de los 20 días hábiles de la demanda, el 8/06/23 y 09/06/23, corrieron dos (2) días hábiles, porque el 13/06/23, se interpuso el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, suspendiendo así los restantes términos.
- Del recurso de Reposición se corrió traslado en lista en la página web de la rama judicial el 29/07/23 y corrieron los días 30/06/23, 04 y 05/07/23, a la parte accionante aparece como sin haber dado respuesta al mismo.
- Del recurso se renunció por parte del abogado que lo interpuso, es decir que solo van corrido dos días del traslado de la demanda. Sin embargo, se presentó contestación a la demanda con excepciones de mérito, el 30/06/23. Pero los términos se encontraban suspendidos como consecuencia del recurso de Reposición.
- Motivo por el cual la contestación de la demanda se encuentra en término y no extemporáneo y solo han corrido dos días.

Así las cosas, **EL JUZGADO,**

RESUELVE:

1. **Aceptar** el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la parte accionada contra el auto admisorio de la demanda.
2. **Continuar** corriendo el termino legal de los veinte (20) días para la contestación y excepciones de la demanda, los cuales han corrido dos días 08 y 09/06/2023 al momento del recurso de reposición, restando 18 días para el cumplimiento del término, los que se reanudarán a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto. Los cuales una vez vencidos se correrá traslado de la respuesta de la demanda y de las excepciones de mérito que propuso la parte accionada a la parte accionante, para que se pronuncie sobre ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, es decir que se correrá el traslado por lista.
3. **Aceptar** bajo la responsabilidad de la propia abogada de la parte accionante, como su dependiente judicial a la abogada Katherine Paola Santana Hernández, para los fines señalados en la petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

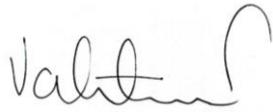
Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020

Auto Notificado en estado electrónico No 109 del 13/09/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada mediante oficio 765 de fecha 08 de septiembre del avante, comunica las resultas del embargo de crédito con respecto al proceso ejecutivo adelantado en dicho despacho bajo el radicado 2016-00054-00.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, doce (12) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (ss)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00179-00
Ejecutante:	JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ C.C. 79.790.859
Ejecutados:	RUBY MILENA GALVIS GIRALDO C.C. 24.713.644 JHON JAIRO GALVIS GIRALDO C.C. 80.167.822

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio N°.0765 remitido por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, en el cual se comunica la no efectividad de la medida de embargo sobre el crédito que se persigue en el proceso ejecutivo Rad.2016-00054-00.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0109 de septiembre 13 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, una vez revisado el proceso se advierte que por error involuntario el despacho sólo ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas; siendo lo correcto, emplazar a estos y al señor JESUS MARIA ACOSTA RAMIREZ, tal y como lo solicitó el apoderado de la parte interesada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 0856
Radicado: 173804089002-2023-00372-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: DEYSSI MUNAR ALVAREZ C.C.24.704.7686
Demandados: JESUS ACOSTA RAMIREZ
PERSONAS INDETERMINADAS

I. OBJETO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a ordenar el emplazamiento del demandado **JESUS MARIA ACOSTA RAMIREZ C.C.281.862**, por cuanto se desconoce domicilio y lugar de trabajo, lo cual genera la imposibilidad para realizar la notificación personal del auto que admite la demanda referida.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario y atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, puede advertirse que desde la presentación de la demanda se solicitó al despacho el mencionado emplazamiento. En este evento, y teniendo en cuenta lo anotado, es pertinente, ordenar el emplazamiento del señor **JESUS MARIA ACOSTA RAMIREZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso; en consonancia con la reciente Ley 2213 del año 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **durante el término de**

quince (15) días. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del *Curador Ad-Litem*.

Por secretaría, elabórese el emplazamiento y publíquese en el registro correspondiente durante el tiempo ya señalado.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor **JESUS MARIA ACOSTA RAMIREZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso; en consonancia con la reciente Ley 2213 del año 2022; dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, instaurado por apoderado judicial de la señora **DEYSSI MUNAR ALVAREZ**.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, que se publicará, tal y como indica la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0109 de septiembre 12 de 2023